

NORMA DE APLICACIÓN N° 108

Ref: Modelos de Notas de Unidad de Medida modificados para receptar lo establecido en la Resolución MD 2826.

La Resolución MD 2826 del CPCEPBA ha modificado la Resolución MD 2752, estableciendo **la no aplicación de la reexpresión para reflejar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda en los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados entre esas fechas.**

En la reanudación del ajuste por inflación de los estados contables concurren problemáticas técnicas, cuestiones de aplicación práctica y aspectos relacionados con el marco legal vigente en el país, debiendo las distintas aristas de la materia ser objeto de la pertinente evaluación.

Entre las cuestiones genéricamente mencionadas en el considerando anterior cabe citar la existencia del Decreto PEN N° 1269/02, con las modificaciones introducidas por el Decreto PEN N° 664/03, que tiene por efecto práctico la no recepción de estados contables ajustados por inflación por parte de los organismos alcanzados por el Decreto, respecto del cual a la fecha tiene media sanción en el Congreso de la Nación un proyecto de Ley que prevé su derogación.

Por otra parte, en esta jurisdicción se encuentra vigente, con carácter obligatorio, la Resolución Técnica N° 48 "Remediación de Activos", que alcanza a los estados contables cerrados entre el 31/12/2017 y el 30/12/2018, norma cuya aplicación implica una actualización de las mediciones de los activos no monetarios, y en su caso pasivos en especie, de los entes; con la cual, aunque no se trata de un ajuste integral por inflación sino que es una norma de remediación de bienes, se corrige hasta la fecha de la remediación, en términos generales, el efecto acumulado de la falta de reexpresión de los estados contables sobre los patrimonios como consecuencia de la discontinuación del ajuste.

Considerando las situaciones precedentemente descriptas, por Resolución de MD 2826 se extendió la inaplicabilidad del ajuste por inflación en las normas contables nacionales para los estados contables cerrados hasta el 30 de diciembre de 2018. En concordancia con esa definición, a continuación se exponen modelos de Nota a los Estados Contables adaptados a las modificaciones incorporadas por la citada Resolución de Mesa Directiva en la Resolución MD 2752, aplicables para los estados contables **cerrados con posterioridad al 30/09/2018 y antes del 31/12/2018**, siguiendo a ese fin la misma organización expositiva que tienen los modelos anteriores obrantes en la Norma de Aplicación 106 (los modelos de la N.A. N° 106 aplican a estados contables cerrados desde el 1/05/2018 y hasta el 30/09/2018), es decir:

a) **Modelos para Entes que aplican la RT N° 41.**

- Entes que aplicaron el ajuste por inflación antes de la última discontinuación, sea tanto que el ente haya discontinuado el ajuste conforme lo dispuesto por las normas contables profesionales (a partir del 1° de octubre de 2003) o de acuerdo con la normativa de su Organismo de Control.
- Entes que nunca aplicaron el ajuste por inflación porque su constitución es:
 - Posterior a la vigencia de la discontinuación del ajuste por inflación y anterior al 20/12/2013 (Fecha de introducción del parámetro cuantitativo del 100% trianual).
 - Posterior al 20/12/2013 y anterior a la aplicación de la RT 41 por el Ente.
 - Entes que desde el comienzo de su existencia aplicaron en la preparación de sus estados contables la RT 41, 2da. o 3ra. Parte, según corresponda.

b) **Modelos para Entes que aplican (y siempre aplicaron) la RT N° 17.**

- Entes que aplicaron el ajuste por inflación antes de la última discontinuación, sea tanto que el ente haya discontinuado el ajuste conforme lo dispuesto por las normas contables profesionales (a partir del 1° de octubre de 2003) o de acuerdo con la normativa de su Organismo de Control.
- Entes que nunca aplicaron el ajuste por inflación porque su constitución es:
 - Posterior a la vigencia de la discontinuación del ajuste por inflación y anterior al 20/12/2013 (Fecha de introducción del parámetro cuantitativo del 100% trianual).
 - Posterior al 20/12/2013.

Modelos para Entes que Aplican la Resolución Técnica N° 41

Aclaración: Los modelos se han preparado considerando la aplicación de la Resolución Técnica N° 41, Segunda Parte, es decir las Normas Contables Profesionales de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños; en el caso que se hubieran aplicado las Normas Contables Profesionales de Reconocimiento y Medición para Entes Medianos deberá hacerse referencia a que se ha aplicado la Tercera Parte de la RT N° 41 como se indica entre corchetes.

Modelo I de Nota sobre Unidad de Medida

Caso: El ente ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores aplicando las respectivas normas contables profesionales: i) hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme indicaron las normas contables profesionales; o ii) hasta la fecha que correspondió reexpresar en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por el respectivo Organismo de Control, no siendo significativos los efectos de las variaciones del IPIM operadas entre la fecha de discontinuación de la reexpresión y el 30 de septiembre de 2003.

Modelo I.i): Aplicación de la reexpresión hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme normas contables profesionales.

Unidad de Medida.

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003, utilizándose desde el 1° de octubre de 2003 la moneda nominal como moneda homogénea.

Como se indica en el párrafo precedente, a partir del 1° de octubre de 2003 se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, inicialmente de conformidad con la Resolución CD N° 3150 del CPCEPBA (ratificatoria de la Res. JG FACPCE 287/03), luego por aplicación del criterio indicado por la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), que ha sido posteriormente receptado por la RT N° 41, 2da. Parte [3ra. Parte], Pto. 2.6., y reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, y en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA, modificada por la Resolución MD 2826.

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA, con las modificaciones introducidas por la Resolución MD 2826, dispone la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados entre dichas fechas.

Modelo I.ii): Aplicación de la reexpresión hasta la fecha indicada en la Resolución del Organismo de Control, no siendo significativos los efectos de las variaciones del IPIM operadas entre la fecha de discontinuación de la reexpresión y el 30 de septiembre de 2003.

Unidad de Medida.

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el de de 2003 [fecha hasta la cual se realizó la reexpresión según normativa del pertinente Organismo de Control], fecha en la que se discontinuó la reexpresión de las cifras de los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por la Resolución N°... del [Organismo de Control respectivo].

La discontinuación indicada en el párrafo precedente es concordante con lo establecido por las normas contables profesionales vigentes en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las que inicialmente, de conformidad con la Resolución CD N° 3150 del CPCEPBA (ratificatoria de la Res. JG FACPCE 287/03), dispusieron la interrupción de la reexpresión de las cifras de los estados contables a partir del 1/10/2003 (no existiendo diferencias significativas con el criterio seguido por la entidad que dejó de practicar el ajuste el .../.../....), discontinuación que se mantuvo luego por aplicación del criterio indicado en la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), el cual ha sido posteriormente receptado por la RT N° 41, 2da. Parte [3ra. Parte], Pto. 2.6., y reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, rigiendo en la actualidad la no aplicación del ajuste de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA, modificada por la Resolución MD 2826.

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA, con las modificaciones introducidas por la Resolución MD 2826, dispone la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados entre dichas fechas.

Modelo II de Nota sobre Unidad de Medida

Caso: El ente no ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de que la fecha de constitución del ente es posterior a la vigencia de la Resolución CPCEPBA CD N° 3150, (o de la Resolución del respectivo Organismo de Control Societario) y anterior al 20/12/2013.

Unidad de Medida.

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como moneda homogénea conforme lo establecido en las normas contables profesionales vigentes en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

A la fecha de la constitución de la sociedad, ... de de, la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda no era aplicable conforme lo dispuesto por la Resolución CD N° 3150 del CPCEPBA (ratificatoria de la Res. JG FACPCE 287/03), situación que luego se mantiene por aplicación del criterio indicado por la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), que ha sido posteriormente receptado por la RT N° 41, y reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, inaplicabilidad que rige en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA, modificada por la Resolución MD 2826.

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA, con las modificaciones introducidas por la Resolución MD 2826, dispone la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados entre dichas fechas.

Modelo III de Nota sobre Unidad de Medida

Caso: *El ente no ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de que la fecha de constitución del ente es posterior a la vigencia de la Resolución Técnica N° 41 y lo establecido por las normas contables profesionales.*

*Si la constitución de la entidad es posterior a la vigencia de la RT N° 39 y anterior a la entrada en vigor de la RT 41 (que receptó los criterios contenidos en la RT 39 y su normativa complementaria), debe reemplazarse el segundo párrafo por el contenido en la **llamada 1** que obra al pie del modelo.*

Unidad de Medida.

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como moneda homogénea conforme lo establecido en las normas contables profesionales vigentes en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

*A la fecha de la constitución de la sociedad, de de, la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda no era aplicable en virtud del criterio establecido por la RT N° 41, 2da. Parte [**3ra. Parte**], Pto. 2.6., y reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, inaplicabilidad que rige en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA, modificada por la Resolución MD 2826.*

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA, con las modificaciones introducidas por la Resolución MD 2826, dispone la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados entre dichas fechas.

Llamada 1:

“A la fecha de la constitución de la sociedad, de de, la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda no era aplicable en virtud del criterio indicado por la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), luego receptado por la RT N° 41, 2da. Parte [3ra. Parte], Pto. 2.6., y reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, inaplicabilidad que rige en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA, modificada por la Resolución MD 2826.

Modelos para Entes que Aplican (y siempre aplicaron) la Resolución Técnica N° 17

Modelo I de Nota sobre Unidad de Medida

Caso: El ente ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores aplicando las respectivas normas contables profesionales: i) hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme indicaron las normas contables profesionales; o ii) hasta la fecha que correspondió reexpresar en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por el respectivo Organismo de Control, no siendo significativos los efectos de las variaciones del IPIM operadas entre la fecha de discontinuación de la reexpresión y el 30 de septiembre de 2003.

Modelo I.i): Aplicación de la reexpresión hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme normas contables profesionales.

Unidad de Medida.

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003, utilizándose desde el 1° de octubre de 2003 la moneda nominal como moneda homogénea.

Como se indica en el párrafo precedente, a partir del 1° de octubre de 2003 se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, inicialmente de conformidad con la Resolución CD N° 3150 del CPCEPBA (ratificatoria de la Res. JG FACPCE 287/03), luego por aplicación del criterio indicado por la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la

Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, y en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA, modificada por la Resolución MD 2826.

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA, con las modificaciones introducidas por la Resolución MD 2826, dispone la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados entre dichas fechas.

Modelo I.ii): Aplicación de la reexpresión hasta la fecha indicada en la Resolución del Organismo de Control, no siendo significativos los efectos de las variaciones del IPIM operadas entre la fecha de discontinuación de la reexpresión y el 30 de septiembre de 2003.

Unidad de Medida.

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el de de 2003 [fecha hasta la cual se realizó la reexpresión según normativa del pertinente Organismo de Control], fecha en la que se discontinuó la reexpresión de las cifras de los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por la Resolución N°... del [Organismo de Control respectivo].

La discontinuación indicada en el párrafo precedente es concordante con lo establecido por las normas contables profesionales vigentes en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las que inicialmente, de conformidad con la Resolución CD N° 3150 del CPCEPBA (ratificatoria de la Res. JG FACPCE 287/03), dispusieron la interrupción de la reexpresión de las cifras de los estados contables a partir del 1/10/2003 (no existiendo diferencias significativas con el criterio seguido por la entidad que dejó de practicar el ajuste el .../.../....), discontinuación que se mantuvo luego por aplicación del criterio indicado en la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, rigiendo en la actualidad la no aplicación del ajuste de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA, modificada por la Resolución MD 2826.

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA, con las modificaciones introducidas por la Resolución MD 2826, dispone la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus

respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados entre dichas fechas.

Modelo II de Nota sobre Unidad de Medida

Caso: El ente no ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de que la fecha de constitución del ente es posterior a la vigencia de la Resolución CPCEPBA CD N° 3150, (o de la Resolución del respectivo Organismo de Control Societario) y anterior al 20/12/2013.

Unidad de Medida.

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como moneda homogénea conforme lo establecido en las normas contables profesionales vigentes en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

A la fecha de la constitución de la sociedad, de de, la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda no era aplicable por Resolución CD N° 3150 del CPCEPBA (ratificatoria de la Res. JG FACPCE 287/03), situación que luego se mantiene por aplicación del criterio indicado por la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, inaplicabilidad que rige en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA, modificada por la Resolución MD 2826.

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA, con las modificaciones introducidas por la Resolución MD 2826, dispone la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados entre dichas fechas.

Modelo III de Nota sobre Unidad de Medida

Caso: El ente no ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de que la fecha de constitución del ente es posterior a la vigencia de la Resolución Técnica N° 39 y lo establecido por las normas contables profesionales.

Unidad de Medida.

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como moneda homogénea conforme lo establecido en las normas contables profesionales vigentes en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

A la fecha de la constitución de la sociedad, de de, la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda no era aplicable en virtud del criterio indicado por la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), y reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, inaplicabilidad que rige en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA, modificada por la Resolución MD 2826.

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA, con las modificaciones introducidas por la Resolución MD 2826, dispone la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados entre dichas fechas.